



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 122 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA.		GRANADA. Secretaría General.- <i>Designación del</i>	
Consejería de Presidencia, Administración Pública e		<i>Presidente/a de la Junta Municipal de Distrito Beiro</i>	12
Interior.- <i>Información pública, expte.: E- 5097; 14382/AT.</i>	2	Área de Ciencia, Innovación y Transformación Digital,	
DIPUTACIÓN DE GRANADA.		Ciudad Inteligente Infraestructuras y	
Servicio Provincial Tributario.- <i>Listas cobratorias del</i>		Telecomunicaciones.- <i>Resolución a la numeración en</i>	
<i>impuesto sobre bienes inmuebles, 3º periodo de 2022</i>	7	<i>Barranco de los Naranjos, 40</i>	13
<i>Listas cobratorias del impuesto sobre vehículos de</i>		<i>Resolución a la numeración en camino de la Barrera, 52..</i>	13
<i>tracción mecánica, 3º periodo de 2022</i>	8	GÜEVÉJAR.- <i>Bases para selección de dos plazas de</i>	
		<i>Operario de Oficios varios</i>	14
		HUÉNEJA.- <i>Cuenta general de 2021</i>	18
		LOJA.- <i>Bases de convocatoria para proveer en</i>	
		<i>propiedad una plaza de Letrado/a-Asesor/a Jurídico/a</i>	
		<i>de Participación Ciudadana</i>	18
		MARCHAL.- <i>Aprobación de ordenanza fiscal del IIVTNU..</i>	30
		ÓRGIVA.- <i>Delegación de Alcaldía para celebración de</i>	
		<i>matrimonio civil</i>	36
		PELIGROS.- <i>Encomienda de gestión a Consorcio para el</i>	
		<i>Desarrollo de la Vega Sierra Elvira</i>	37
		<i>Expediente 2647/2022, bajas de créditos por anulación....</i>	38
		<i>Expediente 2658/2022 de modificación presupuestaria</i>	39
		<i>Expediente 3169/2022 de modificación presupuestaria</i>	39
		<i>Expediente 2656/2022 de modificación presupuestaria</i>	40
		PINOS GENIL.- <i>Estudio de detalle en calle Alhambra</i>	41
		PÓRTUGOS.- <i>Aprobación de modificación de ordenanza</i>	
		<i>fiscal del IIVTNU</i>	41

AYUNTAMIENTOS

E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.- <i>Padrón de basura</i>	
<i>doméstica e industrial, ejercicio 2022</i>	9
CHURRIANA DE LA VEGA.- <i>Lista de admitidos/as y</i>	
<i>excluidos/as para cuatro plazas de Policía Local</i>	9
COLOMERA.- <i>Padrón cobratorio de basura, 2º/trim./2022</i>	10
DÓLAR.- <i>Expediente de autorización para explotación</i>	
<i>avícola</i>	10
GOBERNADOR.- <i>Ordenanza de gestión y precios</i>	
<i>públicos por las prestaciones del servicio público de</i>	
<i>deportes</i>	10

NÚMERO 2.699

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Información pública, expte.: E- 5097; 14382/AT***EDICTO**

Anuncio de 23 de mayo de 2022, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto "CIERRE DE LMT LÍNEA CHIRIVEL SUBESTACIÓN BAZA CON LÍNEA BAYARQUE SUBESTACIÓN BAZA ENTRE EL APOYO Nº 1 Y EL APOYO A644599, SITO EN LOS PARAJES BARRIO PERCHEL, BARRIO CUCAR Y CAPELLANÍA", en el término municipal de Baza (Granada). Expte. Núm. E-5097; 14382/AT

De conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, del proyecto de referencia, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Escudo del Carmen nº 31, 18009 (Granada) y NIF B82846817.

b) Objeto de la petición: Autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica denominada "CIERRE DE LMT LÍNEA CHIRIVEL SUBESTACIÓN BAZA CON LÍNEA BAYARQUE SUBESTACIÓN BAZA ENTRE EL APOYO Nº 1 Y EL APOYO A644599, SITO EN LOS PARAJES BARRIO PERCHEL, BARRIO CUCAR Y CAPELLANÍA, EN EL T.M. DE BAZA (Granada)". Expte. Núm. E-5097; 14382/AT

c) Emplazamiento: Parajes "Barrio Perchel" "Barrio Cucar" y "Capellanía", en el término municipal de Baza (Granada). Coordenadas UTM30 - ETRS89 desde APOYO 1 X: 525032.69, Y: 4151174.55 hasta APOYO A644599 X: 525224.57, Y: 4149397.40

d) Características: Cierre de líneas Chirivel y Bayarque de SET Baza mediante nuevo tramo de línea con 11 apoyos metálicos de celosía y conductor 94AL1/22-ST1A (LA-110), y cambio de conductor en tramo existente a 47AL1/8-ST1A (LA-56), así como forrado de grapas y conductor de todos los tramos incluidos en este proyecto, tanto nuevos como existentes. Tendido de 1.864,52 m de circuito con conductor 94AL1/22-ST1A (antes LA-110). Tendido de 126,23 m de circuito con conductor 47AL1/8-ST1A (antes LA-56). Instalación de

11 nuevos apoyos tipo Celosía metálica galvanizada RU, montaje en simple circuito con separación de fases 2,40 m (montaje en tresbolillo), crucetas atirantadas de 1,50 m de longitud y aisladores poliméricos de L>1 m con puesta a tierra de los apoyos. Adopción de medidas antielectrocución para protección de Avifauna en el tramo proyectado.

e) Finalidad: cierre e interconexión de líneas para la mejora de la red.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley del Sector Eléctrico, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2. de dicha Ley.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56. 2 de la citada Ley del Sector Eléctrico, "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública", por lo que los organismos oficiales que, en su caso, se encuentren incluidos en la relación de bienes y derechos afectados, lo serán a efectos meramente informativos de dicha obligación.

En el anexo adjunto se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa, con indicación de los propietarios.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los titulares de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, incluidos los que pudieran haber sido omitidos, para que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y 144 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en el indicado plazo, los afectados podrán aportar los datos que estimen oportunos a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación indicada. En caso de que alguno de los titulares afectados e incluidos en la citada relación tenga firmado un acuerdo de ocupación de su finca con la beneficiaria, podrá aportarlo a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación forzosa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada, para su examen.

Dicha documentación estará disponible en el enlace de acceso público que se cita a continuación: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Los planos parcelarios podrán ser igualmente consultados en el Ayuntamiento afectado.

Asimismo, el acceso presencial al expediente, podrá solicitarse únicamente por aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, en el mismo plazo de treinta días, antes indicado, en las dependencias del Servicio de

Energía, de esta Delegación del Gobierno, sito en calle Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 5ª, de Granada, con cita previa, en día hábil y en horario de 9:00 a 14:00 h.

Para la petición de cita previa deberá contactar con el teléfono 955 041 111 o a través del correo electrónico buzonweb.sac.cteicu@juntadeandalucia.es.

La presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO "CIERRE DE LMT LÍNEA CHIRIVEL SUBESTACIÓN BAZA CON LÍNEA BAYARQUE SUBESTACIÓN BAZA ENTRE EL APOYO Nº 1 Y EL APOYO A644599, SITO EN LOS PARAJES BARRIO PERCHEL, BARRIO CUCAR Y CAPELLANÍA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BAZA (GRANADA). Expte. Núm. E-5097; 14382/AT

PLA S/P	Titular Catastral	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA						AFECCIÓN					
		Término Municipal	Nº polígonos/catast.	Nº parcelas/catast.	Paraje	Cultivo	Longitud zona serv. (m)	Sup. zona afección(m²)	Sup. zona seguridad serv. (m²)	Apoyo nº	Apoy. Sup. (m²)	Ocup. Temp. (m²)	Ocupación Temporal (días)
1	Emilio José Tello Ruiz María Susana Tello Ruiz	Baza	13	131	Capellanía	Olivos Regadío	39,22	233,88	278,99	1	3,42	66,54	15
2	Ayuntamiento de Baza	Baza	13	9007	Camino	Vía de Comunicación de Dominio Público	5,42	50,44	143,00			33,46	15
3	Herederos de Jesús Delgado Miranda Juana Pérez Espín Daniel Delgado Robles	Baza	13	133	Capellanía	Labor o Labradío Secano	20,70	204,64	214,61				
4	Isabel Reche Martínez	Baza	13	273	Capellanía	Labor o Labradío Secano	14,75	160,87	147,29				
5	Lancelot Taylor Clive James Clinch Allan	Baza	13	274	Capellanía	Labor o Labradío Secano	11,79	132,89	117,70				
6	Ayuntamiento de Baza	Baza	13	9007	Camino	Vía de Comunicación de Dominio Público	5,29	59,93	52,86				

7	Manuel Segura Pastor	Baza	13	134	Capellanía	Pastos	21,84	242,11	218,47				
8	Francisco Coca García	Baza	13	136	Capellanía	Almendros	54,15	453,90	536,38				
9	Ayuntamiento de Baza	Baza	13	9007	Camino	Vía de Comunicación de Dominio Público	9,54	42,14	97,20			25,63	15
10	Antonio Coca García	Baza	13	169	Capellanía	Espartizal o Atochar	427,73	4119,18	4185,08		2,3 y 4	274,37	15
11	Herederos de Francisco Coca Cano	Baza	13	188	Capellanía	Espartizal o Atochar	3,88	63,63	304,31				
12	Landcompany 2020. S.L.	Baza	13	168	Capellanía	Labor o Labradío Secano	197,88	1472,86	1818,77		5	100,00	15
13	Ayuntamiento de Baza	Baza	13	9005	Camino	Vía de Comunicación de Dominio Público	23,36	181,94	169,13				
14	María Teresa Rodríguez Cano Benito Rodríguez Cano	Baza	13	293	Capellanía	Labor o Labradío Secano	71,40	465,75	778,91		6	100	15
15	Herederos de Alberto Moya Perales	Baza	13	215	Arroyo Cucar	Pastos	182,00	1458,68	1818,20		7	100	15
16	Ayuntamiento de Baza	Baza	13	9005	Camino	Vía de Comunicación de Dominio Público	6,99	39,00	76,24			4,35	15
17	Herederos de Alberto Moya Perales	Baza	13	191	Capellanía	Pastos	68,68	1268,34	1083,09				
18	Ayuntamiento de Baza	Baza	13	9005	Camino	Vía de Comunicación de Dominio Público	25,98	652,15	14,29				

19	Herederos de Alberto Moya Perales	Baza	13	254	capellanía	Pastos	13.17	470,22	664,41							
20	Ayuntamiento de Baza	Baza	13	9005	Camino	Vía de Comunicación de Dominio Público	49.20	652,15	14,29							
21	Herederos de Alberto Moya Perales	Baza	13	191	Capellanía	Pastos	27,11	1268,34	1083,09							
22	Ayuntamiento de Baza	Baza	13	9005	Camino	Vía de Comunicación de Dominio Público	15.34	652,15	14,29							
23	Herederos de Alberto Moya Perales	Baza	13	214	Arroyo Cucar	Pastos	12,32	68,61	121,33				8,24	15		
24	Ana Belén Moya Martínez	Baza	13	296	Capellanía	Espartizal o Atochar	55,92	394,38	568,28				3	91,76	15	
25	Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación	Baza	900	9202	Canal Negratín - Almanzora	Hidrografía Construida	12,52	138,80	121,75							
26	Samuel Moya Martínez	Baza	13	345	Capellanía	Labor o Labradío Secano	125,40	1512,16	1250,24							
27	David Mark Horsmam	Baza	13	300	Arroyo Cucar	Pastos	37,23	173,85	373,95				3	100,00	15	
28	Philippe Francois Compint	Baza	13	302	Arroyo Cucar	Pastos	26,18	147,06	261,90							
29	Constantin Compoint Eloi Jacques	Baza	13	211	Arroyo Cucar	Pastos	92,21	522,83	777,13				10	1.21	75,14	15
30	Hijos De Gaya, S.L.	Baza	13	220	Arroyo Cucar	Pastos	120,14	742,62	1352,86				10 y 11	4.79	124,86	15

31	Francisco Martínez Martínez Manuel Martínez Martínez José Esteban Martínez Martínez Juan Miguel Martínez Martínez Ascensión Martínez Martínez Ana Reche Martínez Antonio Martínez Martínez M ^a Carmen Martínez Martínez	Baza	13	221	Arroyo Cucar	Pastos	40,26	512,39	395,12				
32	Sabsa Capital, S.L.U.	Baza	13	225	Arroyo Cucar	Labor o Labradío Secano	43,19	398,55	430,34				
33	Ayuntamiento de Baza	Baza	13	9009	Camino	Vía de Comunicación de Dominio Público	5,97	25,64	65,19				
34	Encarnación Sánchez Tovar	Baza	13	227	Arroyo Cucar	Labor o Labradío Secano	1,76	5,82	23,55				

Granada, 23 de mayo de 2022.-El Delegado del Gobierno (P.S. Orden de 13 de mayo de 2022, BOJA extraordinario núm. 17); El Delegado Territorial de Salud y Familia, fdo.: Indalecio Sánchez-Montesinos García.

NÚMERO 3.173

DIPUTACIÓN DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

*Listas cobratorias impuesto sobre bienes inmuebles
tercer periodo de 2022*

EDICTO

Mediante el presente se hace saber que mediante resolución número 179, de 22 de junio de 2022, del Sr. Vicepresidente del Servicio Provincial Tributario se han aprobado las Listas Cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, y de bienes de características especiales, de los Municipios que a continuación se detallan, correspondientes al ejercicio 2022, al cobro en el tercer período de 2022, en virtud de acuerdos de delegación de competencias atribuidas de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, adoptados por los respectivos Plenos de los Ayuntamientos transcritos a favor de la Diputación Provincial de Granada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del mismo texto legal.

Relación de municipios:

ALAMEDILLA
ALBOLOTE
ALBUÑOL
ALBUÑUELAS
ALDEIRE
ALHENDÍN
ALQUIFE
ARENAS DEL REY
CACÍN
CÁDIAR
CÁJAR
CANILES
CÁÑAR
CAPILEIRA
CASTRIL
COGOLLOS DE LA VEGA
COLOMERA
CORTES DE BAZA
CORTES Y GRAENA
CÚLLAR
CÚLLAR VEGA
CHAUCHINA
CHURRIANA DE LA VEGA
DEIFONTES
DIEZMA
FUENTE VAQUEROS
GOR
GORAFE
GUALCHOS
GÜÉJAR SIERRA
GÜEVÉJAR
HUÉTOR DE SANTILLÁN

ÍLLORA
JETE
JUVILES
LANJARÓN
LECRÍN
LENTEGÍ
LOBRAS
LOJA
LUGROS
LÚJAR
MARACENA
MONACHIL
MONTEFRÍO
MONTEJÍCAR
MONTILLANA
OTÍVAR
VILLA DE OTURA
PAMPANEIRA
PINOS PUENTE
POLOPOS
PÓRTUGOS
PUEBLA DE DON FADRIQUE
RUBITE
SOPORTÚJAR
SORVILÁN
TREVÉLEZ
UGÍJAR
VÁLOR
VÉLEZ DE BENAUDALLA
VILLANUEVA MESÍA
TURRO (EL)
TORRENUEVA COSTA
VALDERRUBIO
TAHA (LA)
GUÁJARES (LOS)
MORELÁBOR
VEGAS DEL GENIL
CUEVAS DEL CAMPO

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria el presente Edicto de exposición al público surte los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en las Listas Cobratorias y que, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de liquidación contenidos en los mismos podrá formularse ante el Presidente del Servicio Provincial Tributario, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, estando a tales efectos a disposición de los legítimos interesados en el Servicio Provincial Tributario y en los Ayuntamientos de los municipios citados.

- Oficinas del Servicio Provincial Tributario:
- Albolote. Plaza de las Ánimas, nº 2, Bajo 3.
 - Albuñol: Avenida 28 de Febrero, nº 12, 1º
 - Alhama de Granada. Cuesta del Matadero, nº 1, Bajo.
 - Almuñécar. Plaza Kuwait, s/n.
 - Baza. Calle Prolongación de Corredera, nº 2, Bajo.
 - Granada. Plaza Mariana Pineda, nº 7, Bajo.
 - Guadix. Urbanización María de los Ángeles, Bloque 1, 2º.
 - Huéscar. Calle Morote, nº 21.
 - Íllora. Avenida de San Rogelio, nº 11.
 - Iznalloz: Avenida de Andalucía, nº 15
 - La Herradura. Avenida Prieto Moreno, s/n.
 - La Zubia. Plaza de las Marinas, Edificio Las Marinas, local 2.
 - Loja. Calle Real, nº 10.
 - Órgiva. Calle Mulhacén, nº 9, Bajo.
 - Santa Fe. Calle Real, nº 14, 1º.

Se advierte que la interposición de recurso en ningún caso detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en los términos del artículo 14.2.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 23 de junio de 2022.-El Director del Servicio Provincial Tributario, fdo: José Luis Martínez de la Riva Sánchez.

NÚMERO 3.174

DIPUTACIÓN DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

Listas cobratorias impuesto sobre vehículos 2022 al cobro en el tercer periodo

EDICTO

Mediante el presente se exponen al público las Listas Cobratorias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que a continuación se detallan, correspondientes al ejercicio 2022, al cobro en el tercer período de 2022, aprobadas mediante resolución de la Vicepresidencia del Servicio Provincial Tributario número 178, de 22 de junio de 2022, en virtud de acuerdos de delegación de competencias atribuidas de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, adoptados por los respectivos Plenos de los Ayuntamientos transcritos a favor de la Diputación Provincial de Granada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del mismo texto legal.

Relación de municipios:

ALQUIFE
 BUSQUÍSTAR
 CARATAUNAS
 DEHESAS DE GUADIX
 DÓLAR
 GOR
 GORAFE
 JUN
 JUVILES
 ORCE
 PAMPANEIRA
 SOPORTÚJAR
 SORVILÁN
 TREVÉLEZ
 VENTAS DE HUELMA
 VILLANUEVA DE LAS TORRES
 ZÚJAR
 VENTAS DE ZAFARRAYA
 TORRENUEVA COSTA
 VILLAMENA
 ZAGRA

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria el presente Edicto de exposición al público surte los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en las Listas Cobratorias y que, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de liquidación contenidos en los mismos podrá formularse ante el Presidente del Servicio Provincial Tributario, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, estando a tales efectos a disposición de los legítimos interesados en las Oficinas de este Servicio que se indican a continuación y en los respectivos Ayuntamientos.

- Oficinas del Servicio Provincial Tributario:
- Albolote. Plaza de las Ánimas, nº 2, Bajo 3.
 - Albuñol: Avenida 28 de Febrero, nº 12, 1º
 - Alhama de Granada. Cuesta del Matadero, nº 1, Bajo.
 - Almuñécar. Plaza Kuwait, s/n.
 - Baza. Calle Prolongación de Corredera, nº 2, Bajo.
 - Granada. Plaza Mariana Pineda, nº 7, Bajo.
 - Guadix. Urbanización María de los Ángeles, Bloque 1, 2º.
 - Huéscar. Calle Morote, nº 21.
 - Íllora. Avenida de San Rogelio, nº 11.
 - Iznalloz: Avenida de Andalucía, nº 15
 - La Herradura. Avenida Prieto Moreno, s/n.

- La Zubia. Plaza de las Marinas, Edificio Las Marinas, local 2.

- Loja. Calle Real, nº 10, Bajo.
- Órgiva. Calle Mulhacén, nº 9, Bajo.
- Santa Fe. Calle Real, nº 14, 1º

Se advierte que la interposición de recurso en ningún caso detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en los términos del artículo 14.2.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 23 de junio de 2022.-El Director del Servicio Provincial Tributario, fdo.: José Luis Martínez de la Riva Sánchez

NÚMERO 2.930

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)

Padrón de basura doméstica e industrial, ejercicio 2022

EDICTO

Dª Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta en funciones de la Entidad Local Autónoma de Carchuna Calahonda,

HACE SABER: Que aprobado por esta Presidencia, mediante resolución de Presidencia núm. 2022-0281, de fecha 1 de junio de 2022, el padrón fiscal de la Tasa de Basura Doméstica e Industrial, del ejercicio 2022.

Dicho padrón se expone al público en el tablón de edictos de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

El periodo voluntario de pago será el comprendido desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2022 (ambos inclusive), pasado dicho periodo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengará el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que procedan.

Contra los actos administrativos de inclusión, exclusión o variación cabe interponer recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la Presidenta, dentro del plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de los padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carchuna-Calahonda, 8 de junio de 2022.

NÚMERO 2.962

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para cuatro plazas de Policía Local

EDICTO

Finalizado el plazo de presentación de instancias y de acuerdo con las bases que regirán las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de cuatro plazas de Policía Local de este Ayuntamiento, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento con fecha 29-09-2021 y publicadas en BOP de Granada nº 18, de 27-01-2022 y en el BOJA de 21-03-2022, esta Alcaldía, mediante resolución de fecha 08/06/2022, ha resuelto:

Primero.- Aprobar el listado provisional de admitidos/as y excluidos/as para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local, en este Ayuntamiento mediante el sistema de oposición libre.

Segundo.- Conceder a los excluidos un plazo de diez días hábiles para subsanación de deficiencias, a partir de su publicación en el BOP.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOP, página web municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

ADMITIDOS PROVISIONALES:

APELLIDOS Y NOMBRE / NIF

ALBARRAL GONZÁLEZ, IVÁN / ***51.99**
 ALCAIDE PALLARÉS, FRANCISCO / ***54.87**
 ÁLVAREZ JIMÉNEZ, MARÍA JOSÉ / ***43.92**
 ANAYA MEDINA, JUAN CARLOS / ***60.07**
 ARANDA RUIZ, ÁLVARO / ***71.86**
 CABRERIZO BERENGUER, PATRICIA / ***75.93**
 CARA MORENO, JUAN RAMÓN / ***56.37**
 CASTILLO CAYUELA, JESÚS / ***24.92**
 CASTRO RODRÍGUEZ, FRANCISCO / ***24.34**
 CÉSPEDES TORRES, ANTONIO / ***41.43**
 FERNÁNDEZ GALLEGOS, SANDRA / ***99.73**
 GÁLVEZ GARRIDO, ÁLVARO FRANCISCO / ***63.29**
 GÁMEZ IBÁÑEZ, JOSÉ MANUEL / ***76.08**
 GARCÍA SÁNCHEZ, JUAN LUIS / ***45.73**
 GARCÍA SANTIAGO, SERGIO / ***73.43**
 HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EVA BEATRIZ / ***48.31**
 HERNÁNDEZ VÍLCHEZ, ANTONIO / ***69.41**
 JIMÉNEZ FERRER, SAMI / ***31.73**
 LÓPEZ BONILLA, MARCOS / ***05.58**
 LÓPEZ MARTÍN, TERESA CRISTINA / ***72.22**
 MARCOS ÁLVAREZ, RAÚL / ***72.72**
 MARTÍN BLANCO, RUBÉN / ***26.42**
 MARTÍN FERRÁNDIZ, VÍCTOR MOISÉS / ***35.59**
 MARTÍNEZ PÉREZ, ANTONIO / ***38.90**
 MASEGOSA URBISTONDO, JAIME / ***99.52**
 MEDEL CARBONELL, PABLO / ***39.99**

ORDÓÑEZ AGUILERA, ROCÍO / ***27.03**
 ORTEGA FLORES, PEDRO / ***55.46**
 ORTEGA PÉREZ, RAFAEL / ***41.69**
 PEÑA CLAVERO, VANESSA / ***91.66**
 PÉREZ BLÁZQUEZ, JAVIER / ***41.50**
 QUESADA RODRIGUEZ, VICTORIA / ***26.02**
 ROMERO GARCÍA, ALICIA / ***21.08**
 RUIZ MAROTO, FRANCISCO JAVIER / ***46.49**
 SÁNCHEZ AVIVAR, PABLO / ***47.39**
 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, VÍCTOR / ***42.22**
 SÁNCHEZ SARAVIA, FRANCISCO / ***40.13**
 TITOS LEGEREN, GONZALO / ***48.72**
 TRUJILLO BOLÍVAR, LAURA / ***52.16**
 VALLEJO GARCÍA, JOSÉ MARÍA / ***67.75**
 VÁZQUEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO / ***13.46**

EXCLUIDOS PROVISIONALES:

APELLIDOS Y NOMBRE / NIF / CAUSA DE EXCLUSIÓN

FORTES MUÑOZ, JAVIER / ***54.44** / 1
 GALLARDO LOBATO, JOAQUÍN / ***78.30** / 1
 MELGAREJO ANDRADE, ROBERTO / ***47.87** / 1
 ROSELL SÁNCHEZ, YOLANDA / ***19.48** / 2
 VARGAS GÁLVEZ, GERARDO / ***71.97** / 1

CAUSA DE EXCLUSIÓN FORMA DE SUBSANACIÓN

(1) No presenta justificante de pago de la tasa en plazo según lo establecido en la Base Cuarta de la convocatoria; "Solicitudes"

Presentar en plazo de subsanaciones Justificante de pago de la tasa (El abono de la tasa debe haber sido realizado dentro del plazo de presentación de instancias, en caso contrario supone la exclusión definitiva del/a aspirante del proceso selectivo)

(2) Abono de cantidad de tasa incorrecto, no corresponde a lo establecido en la Base Cuarta de las Bases Específicas de la convocatoria; "Solicitudes"

Presentar en plazo de subsanaciones Justificante de pago de la tasa por la cantidad correcta (183,28 Euros). El abono de la tasa debe haber sido realizado dentro del plazo de presentación de instancias, en caso contrario supone la exclusión definitiva del/a aspirante del proceso selectivo

Churriana de la Vega, 9 de junio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio Narváez Morente

NÚMERO 2.927

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)

Padrón cobratorio de basuras 2º bimestre de 2022

EDICTO

Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 08/06/2022 el Padrón Cobratorio de Basura correspondiente al segundo bimestre de 2022, se expone al público durante un plazo de veinte días hábiles, al objeto

de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen procedentes. Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven del presente Padrón, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público del citado Padrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en conexión con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Colomera, 8 de junio de 2022,- El Alcalde, fdo.: Justo Sánchez Pérez.

NÚMERO 2.938

AYUNTAMIENTO DE DÓLAR (Granada)

Actuación extraordinaria explotación avícola

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de autorización para actuaciones extraordinarias en suelo rústico, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Por resolución de Alcaldía nº 2022-0094 de fecha 7 de junio de 2022 del Ayuntamiento de Dólar se ha aprobado definitivamente el expediente de autorización para actuaciones extraordinarias en suelo rústico en el polígono 503, parcela 4, en el "Cerro de la Muela". Expediente n.º 42/2021. Explotación avícola de 55.000 aves/camada. Interesada: A.Y.I.

Dólar, 8 de junio de 2022.

NÚMERO 3.168

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR (Granada)

Ordenanza de gestión y precios públicos por las prestaciones del servicio público de deportes

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 22/04/2022 inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal de Gestión y Precios Públicos por las prestaciones del servicio público de Deportes Gestionado por el Ayuntamiento de Gobernador, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE GESTIÓN Y PRECIOS PÚBLICOS POR LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEPORTES GESTIONADO POR EL AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR.

Artículo 1º. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos y sus normas de gestión por los servicios que presta el Servicios Público de Deportes del Ayuntamiento de Gobernador.

Artículo 2º. NATURALEZA

La contraprestación económica por los servicios referidos en el artículo primero tiene carácter de precio público por constituir aquellos una prestación de servicios objeto de la competencia de esta entidad y no concurrir en los mismos ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes normas reguladoras y precios públicos serán de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directamente por el Ayuntamiento de Gobernador así como en las actividades y eventos deportivos que se realicen fuera de los centros deportivos referidos. También será de aplicación, en cuanto a la revisión de tarifas y aprobación de nuevos servicios y tarifas, a los centros deportivos que se gestionan de forma indirecta mediante concesión administrativa.

Artículo 4º. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quienes se beneficien de los servicios prestados por el Servicio Público de Deportes del Ayuntamiento de Gobernador.

No obstante, las entidades de derecho público, las entidades deportivas, u otra entidad no lucrativa no estarán obligadas al pago del precio público por el uso de los espacios deportivos que gestiona el Ayuntamiento de Gobernador, cuando aquella considere que la actividad a desarrollar por aquellas contribuye al fomento de la práctica deportiva, en particular de las personas con discapacidad, personas mayores y de los grupos que requieran una atención especial, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Andalucía en su artículo 5, apartado c) y artículos 7, 8 y 9, así como que no interfiere en el programa de actividades que ofrece la Concejalía de Deportes ni tampoco en la programación de uso de los espacios deportivos. Sólo deberán abonar aquellas entidades, en su caso, los gastos extraordinarios que pudieran ocasionar al Ayuntamiento como consecuencia del uso del espacio deportivo, previa la correspondiente justificación documental por parte del Ayuntamiento.

El órgano competente establecerá en la correspondiente resolución las condiciones que deben cumplir aquellas para hacer uso del espacio deportivo, en particular las que se refieren a su condición de organizador único de la actividad o evento que desarrollen en el espacio deportivo municipal cedido.

Artículo 5º. CUANTÍA Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

A. USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS

La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el art 10 para cada uno de los espacios deportivos, con precios diferenciados fines de semana y entre semana.

El horario de apertura y cierre de lunes a viernes, sábados y domingos así como el calendario de apertura de las instalaciones deportivas se publicará en la sección "Deportes" de la Web del Ayuntamiento de Gobernador.

Artículo 6º. OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago del precio público nace desde el momento de la formalización de la inscripción en una actividad o evento deportivo o de la reserva de un espacio deportivo, o la entrada en la piscina municipal sea cual sea su temporalidad.

Artículo 7º. EL PAGO DEL PRECIO POR USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS

El precio público por el uso de espacios deportivos se abonará por adelantado. Se entenderán espacios deportivos pista de pádel y recinto de piscina municipal.

Artículo 8º. EXENCIONES

Estarán exentos de pagar el precio establecido por uso de espacios deportivos los usuarios en los siguientes supuestos:

a) Cuando se realicen actividades deportivas o eventos deportivos en semana de fiestas y/o cultural o cuando desarrollen programas de fomento del deporte entre la población de su ámbito de actuación, organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Gobernador.

b) Menores de 4 años.

Artículo 9º. PRECIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS: Sobre el uso de PISCINA MUNICIPAL.

Bonos, de uso personal e individualizado, y tan sólo aplicables a las personas empadronadas en el municipio de Gobernador:

De 4 años a menores de 18 años: 50 euros temporada estival.

De 18 años en adelante: 70 euros temporada estival.

Entrada individual entre semana (de lunes a viernes):

- Personas empadronadas en el municipio de Gobernador:

De 4 años a menores de 18 años: 3 euros/día.

De 18 años en adelante: 4 euros/día.

- Personas no empadronadas en el municipio de Gobernador:

De 4 años a menores de 18 años: 4 euros/día.

De 18 años en adelante: 5 euros/día.

Entrada individual fines de semana (sábados y domingos):

- Personas empadronadas en el municipio de Gobernador:

De 4 años a menores de 18 años: 4 euros/día.

De 18 años en adelante: 6 euros/día.

- Personas no empadronadas en el municipio de Gobernador:

De 4 años a menores de 18 años: 5 euros/día.

De 18 años en adelante: 7 euros/día.

B. Sobre Uso de PISTA DE PÁDEL:

1 HORA SIN LUZ: 6 euros.

1 HORA CON LUZ: 8 euros.

La solicitud de la pista, se efectuará en plazo nunca inferior a 10 días naturales previos a la fecha de uso prevista.

Artículo 10º. SERVICIOS DEPORTIVOS NUEVOS

Para aquellos servicios deportivos que pudieran incorporarse durante la vigencia de las presentes normas y tarifas, el precio público se establecerá, previa la tramitación de un procedimiento administrativo en el que se hará constar el coste total del servicio en cuestión, su financiación y el precio público propuesto. La resolución aprobando el precio público se adoptará por el Pleno corporativo.

Artículo 11º. MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS NUEVOS

La modificación de tarifas por la prestación de servicios y realización de actividades, que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales que se gestionan en régimen de concesión administrativa, será competencia del Pleno, que las aprobará o denegará.

La revisión de tarifas o en su caso la aprobación de nuevas tarifas para los servicios deportivos que se presten en régimen de concesión administrativa se aprobará, en su caso, por el Pleno.

Artículo 12º. IMPAGO Y DEVOLUCIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y/O EVENTOS DEPORTIVOS Y POR EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS

Procederá la devolución del precio público en los supuestos siguientes:

a) "Cuando por causas imputables al Ayuntamiento no se llegue a celebrar la actividad y/o evento deportivo o no se pueda usar el espacio deportivo".

Artículo 13º. CONDICIONES SOBRE EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS

Los usuarios sólo podrán utilizar el espacio deportivo que hayan reservado previamente. En su caso, sólo podrán participar en las actividades y eventos en los que previamente se hayan inscrito, aceptando los participantes que caso de no matricularse o inscribirse el número mínimo establecido en cada actividad o evento deportivo, el grupo de actividad o el evento se cancelará, devolviéndose a aquellos el importe abonado, en su totalidad.

El deterioro que se produzca en las instalaciones y en el material deportivo utilizado por un uso incorrecto de los mismos o actos de vandalismo, dará lugar, previo informe del servicio correspondiente al reembolso del

importe de los desperfectos con cargo a la persona o entidad responsable, según los precios de mercado. Al efecto se tramitará el correspondiente procedimiento de reclamación conforme normativa vigente en materia de Responsabilidad Patrimonial. El impago del importe de los daños causados, sin perjuicio de su reclamación por la vía correspondiente, impedirá al usuario o a la entidad el acceso a las instalaciones deportivas y la pérdida de la exención o bonificación establecida, debiendo abonar la tarifa ordinaria por el periodo de tiempo de uso realizado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor el día 1 de julio de 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada la normativa reguladora de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal y ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de la instalación deportiva pista de pádel de Gobernador.

Gobernador, 23 de junio de 2022.-La Alcaldesa, fdo.:
Sandra Plaza Pérez

NÚMERO 3.154

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARÍA GENERAL

Designación Presidente/a Junta Municipal de Distrito Beiro

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, con fecha 21 de junio de 2022, ha dictado Decreto, que literalmente dice:

"Don Francisco Cuenca Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

De conformidad con lo que al respecto se establece en el artículo 9 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, según el cual "El Presidente o Presidenta de la Junta Municipal de Distrito será un Concejal/Concejala del Ayuntamiento, designado por el Alcalde",

HE RESUELTO: Designar a D^a Raquel Ruz Peis, Teniente de Alcalde Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, como Presidenta de la Junta Municipal de Distrito Beiro.

Dése cuenta del presente Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno para conocimiento".

Granada, 22 de junio de 2022.- El Secretario General,
fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete.

NÚMERO 2.925

NÚMERO 2.978

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, CIUDAD INTELIGENTE INFRAESTRUCTURA Y TELECOMUNICACIONES

Resolución a la numeración en Barranco de los Naranjos, 40

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 25 de mayo de 2022 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en Barranco de los Naranjos, 40, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por el Subdirector de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2.612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

PRIMERO.- Numerar como Barranco de los Naranjos, 40, la vivienda situada en el territorio sobre una superficie sin referencia catastral asignada en la Sede Electrónica del Catastro. Tiene la puerta de acceso en la coordenada (x=448.015,10; y=4.115.392,71) referidas al sistema de coordenadas UTM-ETRS89 y una precisión de $\pm 1m$ ”.

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 7 de junio de 2022.-El Concejal Delegado de Ciencia, Innovación y Transformación Digital, fdo.: Francisco Herrera Triguero.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, CIUDAD INTELIGENTE INFRAESTRUCTURA Y TELECOMUNICACIONES

Resolución a la numeración en camino de la Barrera, 52

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 7 de junio de 2022 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en camino de la Barrera 52, siendo su tenor literal el que sigue:

“Vista la propuesta formulada por el Subdirector de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio,

DISPONGO:

PRIMERO.- Numerar como Camino de la Barrera, 52 el bien inmueble identificado con la referencia catastral 0786540VG5108F0001ZH”.

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 9 de junio de 2022.-El Concejal Delegado de Ciencia, Innovación y Transformación Digital, fdo.: Francisco Herrera Triguero.

NÚMERO 2.942

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Bases Personal de Oficios Varios

EDICTO

D^a M^a del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar (Granada),

HACE SABER: La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2022 acordó aprobar las bases para la selección, por concurso-oposición de dos plazas de Operario de Oficios, en régimen de interinidad a jornada completa, que a continuación se relacionan:

BASES PARA LA SELECCIÓN POR CONCURSO OPOSICIÓN DE DOS PLAZAS DE PERSONAL DE OFICIOS VARIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR.**PRIMERA. Objeto de la Convocatoria**

Es objeto de las presentes bases la cobertura de dos plazas de personal de oficios varios, con carácter interino, mientras se sustancia el procedimiento de estabilización de dichas plazas por aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 10, apartado a) del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, a tenor del cual se podrán nombrar personal interino en las plazas vacantes que se produzcan en el ejercicio presupuestario por jubilación, así como las plazas de necesaria y urgente cobertura que, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, no computen en la tasa de reposición de efectivos, cuyas características son las siguientes:

Grupo/Subgrupo: D

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Denominación: Personal de Oficios Varios

Nº de vacantes: 2

Sistema de selección: Concurso Oposición

SEGUNDA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.

f) Estar en posesión del permiso de conducción clase B.

g) Haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a veinte euros (20,00 euros), cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal con tarjeta de crédito, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

(ES21 2100 6911 1213 0007 8838)

Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Solicitudes

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para las plazas a que se opte, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

A la solicitud se acompañará:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o, en caso de extranjeros, documento equivalente.

b) Fotocopia del permiso de conducción clase B.

c) Copia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos alegados e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Solo se valorarán los méritos alegados y justificados documentalmente durante el plazo de presentación de instancias.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento, se señalará un plazo de tres días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo de dos días hábiles desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

QUINTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros del Tribunal será, en el presente caso, de cinco miembros, con sus correspondientes suplentes, siendo su composición la siguiente:

- Presidente.
- Tres vocales.
- Secretario.

La designación nominal del Tribunal será realizada mediante resolución de la Alcaldía.

La composición del Tribunal nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

1. El sistema de selección será el de concurso-oposición.

2. La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de contenido teórico y/o práctico y de una entrevista curricular.

El Tribunal fijará lugar, fecha y hora de realización de la entrevista y prueba, de lo que serán informados tales aspirantes a través del tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Güevéjar.

En el caso que el número de aspirantes lo permita la fase de prueba y entrevista podrá desarrollarse en un mismo día o días consecutivos, quedando a determinación del Tribunal el orden en que ambas se celebren.

En caso de celebrarse previamente la prueba el Tribunal podrá acordar celebrar la entrevista exclusivamente con aquellos que hubieran superado la prueba teórica y práctica.

La entrevista versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto que se convoca, con una duración máxima de 20 minutos y una puntuación máxima de 3,00 puntos.

La prueba teórica y práctica, estará relacionada con las tareas asignadas al puesto de trabajo y las materias contenidas en el anexo I al objeto que permita determinar con mayor precisión la aptitud de los aspirantes.

Esta prueba será valorada por cada miembro del Tribunal hasta un máximo de 15.00 puntos. La valoración por el Tribunal deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

Para superar esta primera fase del proceso selectivo será necesario que el aspirante obtenga, al menos, el 50% de la puntuación máxima prevista para la prueba teórica y/o práctica, declarándose desierta la convocatoria si ningún aspirante reuniese tales condiciones.

3. Fase de Concurso (hasta un máximo de 7 puntos).

Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

A estos efectos, presentarán, en sobre cerrado, en cualquiera de los registros el Ayuntamiento, el curriculum, junto con los documentos compulsados acreditativos de méritos.

Con independencia de los límites parciales establecidos, la puntuación total de la fase de concurso no podrá superar los 7 puntos.

Baremos los méritos, el tribunal expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de aprobados por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Se valorarán los siguientes méritos:

1.- Por servicios prestados (hasta 5 puntos): sólo serán valorados aquellos servicios que estén debidamente acreditados mediante certificación oficial.

Por haber trabajado, con vínculo funcional, como personal de oficios varios, en la Administración Local, a razón de 0,10 puntos por mes.

Por haber trabajado con vínculo funcional, como personal de oficios varios, en el resto de Administraciones, a razón de 0,05 puntos por mes.

2.- Por formación (hasta 2 puntos): siempre que estén relacionadas con las tareas propias de la categoría que se convoca. La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

De 100 o más horas: 1,5 puntos.

De 75 o más horas: 1 punto.

De 50 o más horas: 0,75 puntos.

De 25 o más horas: 0,50 puntos.

De 15 o más horas: 0,20 puntos.

Aquellas otras actividades de naturaleza diferentes a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates u otras análogas, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

4. La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso. El tribunal aprobará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que se incluirán los aspirantes que no hayan superado la fase de oposición.

En su caso, se utilizarán como criterios para dirimir los empates, por este orden, la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y la mayor puntuación que hubieran obtenido los aspirantes en la fase de concurso si no se hubiera aplicado el límite de puntuación en el apartado experiencia, realizándose un sorteo si persiste el empate.

5. Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo supuestos de fuerza mayor debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el tribunal. El orden de actuación será el alfabético, comenzando por la letra V, de conformidad con la resolución de 2 de marzo de 2021, de la directora del Instituto Aragonés de Administración Pública.

6. Las calificaciones se harán públicas mediante su exposición en la página web municipal.

7. De cada una de las sesiones que celebre el tribunal se levantará acta, en la que se hará referencia a los miembros asistentes, pruebas celebradas, puntuaciones obtenidas por los aspirantes y cuantas incidencias se consideren de interés

SÉPTIMA. Calificación

El aspirante que haya obtenido la puntuación más alta será la persona propuesta para su nombramiento como funcionario interino. El resto de aspirantes, ordenados de mayor a menor puntuación constituirán una bolsa de empleo para futuros nombramientos.

OCTAVA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal propondrá el nombramiento del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en la fase de concurso.

El aspirante propuesto acreditará ante la Administración, dentro del plazo de tres días hábiles desde que se haga pública la relación de aprobados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, que reúnen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El aspirante propuesto que, dentro del plazo indicado, y salvo supuestos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones seguidas con el, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este supuesto se procederá al llamamiento del aspirante que le corresponda por orden de puntuación obtenida en la fase de concurso y así sucesivamente.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía en su condición de jefatura directa del personal, y se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión por el nombrado dentro del plazo de dos días hábiles a partir de dicha publicación.

El nombramiento derivado de este proceso de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

NOVENA. Bolsa de Empleo

Todos los aspirantes que concurran al proceso selectivo y que no hayan sido propuestos para nombramiento como funcionarios interinos serán incluidos en una Bolsa de Empleo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir las vacantes que se produzcan en las plazas de personal de oficios varios de que disponga el Ayuntamiento a causa de vacaciones, bajas, etc., y serán llamados siguiendo el orden de puntuación que se establecerá en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

La renuncia a un nombramiento, o la renuncia durante la vigencia de este, no dará lugar a la exclusión de la Bolsa de Empleo, pero ocasionará un cambio de lu-

gar en el orden de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento y alteración del orden dentro de la Bolsa de Empleo las siguientes:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.

- Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirán a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito para su incorporación al expediente administrativo.

La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que concurran circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

Esta bolsa de empleo tendrá vigencia hasta que las plazas de personal de oficios varios sean cubiertas con carácter fijo a través del proceso excepcional de estabilización de empleo temporal que se está tramitando por este Ayuntamiento.

La Bolsa de Empleo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la sede electrónica municipal.

DÉCIMA. Finalización de la relación de interinidad

Las plazas de Personal de Oficios Varios con carácter interino previstas en las presentes bases mantendrán su vigencia hasta que la plaza sea cubierta con carácter fijo a través de la tramitación del proceso de estabilización que se ha iniciado por este Ayuntamiento, con una duración máxima de tres años.

UNDÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DUODÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Alcaldesa, fdo.: M^a Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

ANEXO I TEMARIO

TEMA 1: La Constitución Española de 1978. Estructura y Principio Generales.

TEMA 2: La Organización Territorial del Estado. El Municipio. Órganos de Gobierno Municipal. Funcionamiento y Competencias.

TEMA 3: El Personal al Servicio de las Administraciones Locales: Deberes y Derechos.

TEMA 4: Funciones del operario de Servicios Múltiples.

TEMA 5: Nociones básicas de jardinería. Plantaciones, podas, riegos y fertilizantes. Herramientas y maquinaria.

TEMA 6: Fontanería y saneamiento. Conceptos básicos y materiales. Sustitución de grifos. Mantenimiento de las instalaciones interiores de agua caliente y fría.

TEMA 7: Pequeños trabajos de Albañilería. Herramientas y materiales.

TEMA 8: Conocimientos básicos sobre conservación y mantenimiento de edificios y sus instalaciones.

TEMA 9: Conceptos básicos de electricidad. Reparación de pequeñas averías. Cambio de tubos fluorescentes y bombillas. Descripción de los pasos a seguir y correcta subsanación. Encendido y apagado de luces. Control del cuadro de mandos.

TEMA 10: Sistemas de calefacción. Elementos y funcionamiento general. Control de encendido y apagado. Localización de pequeñas averías.

TEMA 11: Trabajos simples de carpintería. Herramientas. Materiales. Ejecución y mantenimiento. Cerrajería y cambio de persianas.

TEMA 12: Pequeños trabajos de pintura. Herramientas, materiales, ejecución y mantenimiento.

TEMA 13: Revisión y reposición de todo tipo de material y equipación.

TEMA 14: Mantenimiento y puesta a punto de piscinas municipales. Depuradoras.

TEMA 15: La localidad de Güevéjar y edificios municipales.

Güevéjar, 7 de junio de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

NÚMERO 2.966

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)

Información pública de la cuenta general de 2021

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada con fecha 8 de junio de 2022, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Huéneja, 8 de junio de 2022.- El Alcalde, fdo: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 2.955

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Bases que regirán la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Letrado/a-Asesor/a Jurídico/a de Participación Ciudadana

EDICTO

Por el Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos, con fecha 7 de junio de 2022, ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN de tenencia de Alcaldía de Recursos Humanos. Expediente 373/2022

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD UNA PLAZA DE LETRADO/A-ASESOR/A JURÍDICO/A DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (OEP 2021).

Es objeto de las presentes Bases la provisión, como funcionario de carrera, de una plaza de letrado asesor jurídico de participación ciudadana, de la Escala de funcionarios de Administración Especial, Subescala: Técnica, Subgrupo A1, mediante procedimiento de concurso-oposición en turno libre, correspondiente a tasa ordinaria de reposición 2020.

NORMAS GENERALES

PRIMERA: CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA.

A la persona titular de esta plaza le corresponde la asistencia jurídica, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento y sus organismos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en el apartado tercero del artículo 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como el desempeño de cualquier otro cometido propio de la Asesoría Jurídica Municipal, contenido en la Relación de Puestos de Trabajo y demás acuerdos o disposiciones municipales.

Denominación de la plaza: DE LETRADO/A-ASESOR/A JURÍDICO/A DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1.1. Número de plazas a cubrir: Una

1.2. Naturaleza de la plaza: Funcionario de carrera, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2020 (BOP de Granada de fecha 24 de julio de 2020 número 115) en turno libre.

El puesto aparece recogido en la plantilla presupuestaria y en la relación de puestos de trabajo. En dicha RPT aparece recogido como puesto 1211001 "Letrado Asesor Jurídico de Participación Ciudadana" como A1 con un complemento de destino de nivel 25 y complemento específico correspondiente al puesto.

1.3 Funciones

El/la aspirante que resulte seleccionado/a desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

Apoyar la labor de Secretaría General. Ejercer la secretaría de los órganos municipales colegiados que se le encargue (Consejo Social de Loja, Consejo Económico de Loja, Comisión de Absentismo Escolar, etc.), así como, de los distintos órganos de entidades y sociedades dependientes (Fundación Ibn al Jatib de Estudios y Cooperación Cultural, Gestión Medio Ambiental de Loja, S.A., etc.). Emisión de dictámenes e informes jurídicos con propuesta de carácter superior a petición de los órganos de gobierno o de las unidades administrativas sobre cualquier cuestión jurídica. Dirección jurídica, asistencia letrada, defensa y representación del Ayuntamiento de Loja, sus entidades y sociedades dependientes, ante los tribunales tanto por los recursos y acciones interpuestos al mismo, a sus órganos de gobierno y a sus empleados en razón del ejercicio de su cargo (policía local, inspectores, etc.), como en aquellos recursos o acciones interpuestos por el Ayuntamiento, sus entidades y sociedades dependientes, ante cualquier orden judicial. Responsable de la Oficina del Inmigrante y del Defensor del Pueblo Andaluz. Responsable de la Oficina de Información al Consumidor. Asesoría jurídica a jóvenes y atención personalizada de quejas y sugerencias. Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Loja. Encargado de la gestión de solicitudes de informa-

ción previstas en la legislación de transparencia. Gestión e instrucción de reclamaciones de responsabilidad patrimonial presentadas contra el Ayuntamiento de Loja, entidades y sociedades dependientes. Gestión e instrucción de expedientes de reclamación de daños ocasionados al Ayuntamiento. Instrucción de expedientes sancionadores o disciplinarios que pudieren ser encomendados. Se coordina con el resto de funcionarios que ejerzan funciones de asesoramiento jurídico en los distintos servicios del Ayuntamiento para lo cual mantendrá las reuniones periódicas de coordinación que la Secretaría General establezca. Cualquier otra tarea o función que se le encomiende en función de su cargo y capacitación que pueda contribuir al buen funcionamiento del servicio y, en general del Ayuntamiento de Loja.

Para el ejercicio de dichas funciones deberá continuar con los procedimientos judiciales o de cualquier tipo y ante cualquier instancia, administrativa o judicial que estén en trámite en la actualidad. Para hacerse cargo de dichos procedimientos deberá realizar las actuaciones necesarias ante los órganos competentes.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento se reserva el derecho de formular encargo de asuntos singulares a determinados profesionales que, por razón de su especialidad, prestigio o conocimientos acreditados, sea conveniente.

SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación las bases de la convocatoria, el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (TREBEP). La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local., La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Quien desee la admisión en el presente proceso selectivo para el acceso a la función pública local, necesitará los siguientes requisitos:

- * a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- * b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- * c) Estar en posesión de la titulación: Licenciatura en Derecho o Grado en Derecho.

* d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de la plaza.

* e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones o Instituciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

* f) No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.

Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes hayan obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones del Derecho Comunitario.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 TREBEP, art.59 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración Autonómica o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

La comisión de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria

Los requisitos establecidos en la Base anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta el nombramiento como funcionario.

CUARTA. INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las solicitudes, (Anexo II) dirigidas al Alcalde, se presentarán en el plazo de veinte días NATURALES contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, después de la publicación íntegra en el B.O.P.

* Podrán presentarse:

- En sede Electrónica y Registro General, del Ayuntamiento de Loja.
- A través de las Oficinas de Correos, debidamente certificadas.
- A través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, las suscritas por los españoles en el extranjero.

? En alguna de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

• A la solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos, preferentemente en único pdf:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia del título académico requerido.
- Los documentos acreditativos de los méritos alegados, en su caso, conforme al Baremo que se establece en las presentes Bases, sin que el Tribunal Calificador pueda valorar otros méritos que no hayan sido aportados en el plazo de presentación de las instancias.

- Respecto a las/os aspirantes con alguna discapacidad, las/os mismos acreditarán su condición mediante copia de la certificación emitida por la Administración competente en la que se acredite poseer una minusvalía de grado igual o superior al 33%.

- Resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 35.75 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre de la persona aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

- CaixaBank C/C ES39 2100 1137 5913 0039 0131
- Caja Rural Prov. de Granada: C/C ES65-3023-0007-5250-7516-6008

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria: C/C ES92-01 82-695-8802-0363-6445

Aquellas personas que por estar afectadas de una discapacidad precisen adaptaciones para la realización de las pruebas, lo indicarán en el apartado correspondiente, a fin de que se puedan adoptar las medidas oportunas, las cuales serán concedidas a criterio del tribunal selectivo, previo estudio y siempre y cuando se garanticen las condiciones de igualdad. En aquellos casos en los que se susciten dudas sobre la oportunidad de lo solicitado, se podrá oír a la persona interesada, así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes. Deberá haber congruencia entre la adaptación que se solicita y la naturaleza del ejercicio para el que se pide, ya que aquélla no puede desvirtuar el sentido de la prueba.

Asimismo, deberán hacer declaración expresa de que reúnen los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo. Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas en el Tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones de la plaza a la que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

QUINTA. ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

5.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía o Concejal Delegado, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tablones de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica

<http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm> con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del artículo 68 LPACAP, que será de 10 días hábiles.

5.2. Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 10 días naturales desde la publicación y se fijará la composición del Tribunal a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros

5.3. De no presentarse reclamaciones la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

5.4.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer, ante la Alcaldía, el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123art.123 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y 124 LPACAP,art.124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. o alternativa-mente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5.5.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. El Tribunal calificador serán los encargados de juzgar el proceso selectivo. Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.. Se procurará asimismo, a la paridad entre hombre y mujer. Todo ello de conformidad con el art. 60 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

6.2. El Tribunal calificador estará constituido por una Presidencia, tres Vocalías y Secretaría y sus correspondientes suplentes:

Presidencia: A designar por la Alcaldía.

Vocalías: Tres, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretaría: Con voz y voto.

6.3.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, el funcionariado interino y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

6.4.- Las vocalías del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.5.- Junto a los/las titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. - El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores/as técnicos/as, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/as titulares.

6.7.-El Tribunal adoptará, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes. Quedarán automáticamente anulados todos los ejercicios en los que consten marcas o signos de identificación.

6.8.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.9.-El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

6.10.-Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar del procedimiento selectivo.

6.11.- Los miembros del Tribunal recibirá las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias.

SÉPTIMA.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse en forma conjunta, se iniciará con la letra "V" que se aplicará a la primera letra del primer apellido según la lista de admi-

tidos ordenada alfabéticamente, todo ello de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado para las Administraciones de 23 junio de 2021, por la que se hace público el resultado del sorteo anual a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado. De no existir aspirante cuyo primer apellido comience por dicha letra, se iniciará por aquel cuyo primer apellido comience por la letra siguiente, y así sucesivamente.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores, se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio de anuncios en la sede electrónica, <http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm> al menos con 24 horas de antelación y máximo 30 días naturales

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso-oposición libre. Constará, por tanto, de dos fases, cuya puntuación total será de 50 puntos debiendo ponderarse la misma en función del tanto por ciento correspondiente a cada fase.

8.1 FASE DE OPOSICIÓN (Máximo 30 puntos).

Se calificará cada uno de los ejercicios que figuran en la correspondiente fase hasta un máximo de 15 puntos, siendo eliminadas las personas aspirantes que no alcancen un mínimo de 7,5 puntos en cada uno de ellos.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dichas calificaciones, de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

8.1.1 Primer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio. (Hasta un máximo de 15 puntos).

Consistirá en desarrollar por escrito un cuestionario de, como máximo 15 preguntas, propuestas por el Tribunal sobre las materias contenidas en el programa recogido en estas Bases en el Anexo I, no debiendo necesariamente coincidir las preguntas con los epígrafes de dicho temario. El ejercicio deberá escribirse de tal modo que permita su lectura, evitando la utilización de abreviaturas o signos no usuales en el lenguaje escrito. El tiempo para la realización del ejercicio será de un máximo de noventa (90) minutos. En este ejercicio se valorarán los conocimientos (60%), la capacidad de síntesis (20%), la capacidad de expresión escrita (20%) y, la capacidad para aplicar los conocimientos a las soluciones que se planteen.

8.1.2 Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio. (Hasta un máximo de 15 puntos)

De carácter práctico, consistirá en la realización, durante un tiempo máximo de 3 horas ininterrumpidas, de

alguna actuación escrita en asunto judicial en que pueda ser parte el Ayuntamiento o la emisión de uno o varios informes en procesos administrativos y que serán propuestos por el Tribunal, relacionado con las materias que son propias de la asesoría jurídica del Ayuntamiento, con los contenidos del programa del Anexo I.

Durante la realización de esta prueba las personas aspirantes permanecerán incomunicadas y podrán consultar los textos legislativos sin comentarios doctrinales que estimen conveniente. Cada aspirante habrá de proveerse de sus propios textos.

El Tribunal podrá, de estimarlo conveniente, convocar a las personas aspirantes para que procedan a la lectura pública del ejercicio.

El Tribunal publicará igualmente el acta con la puntuación asignada a cada aspirante de la fase de oposición, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes, que serán resueltas por el Tribunal.

8.2.- FASE DE CONCURSO (máximo 20 puntos)

El Tribunal valorará los méritos alegados que se hallen debidamente justificados documentalmente como se señalan en estas bases. No serán objeto de valoración ni serán tenidos en cuenta aquellos méritos no justificados ni presentados a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

El Tribunal no quedará obligado por la valoración que efectúe el/la aspirante en su autobaremación, pudiendo revisarla.

La puntuación se valorarán los siguientes méritos:

8.2.1.1. Experiencia Profesional (Hasta un máximo de 14,5 puntos)

- Por cada mes completo trabajado en la Administración Local en municipios de más de 20.000 habitantes en plaza o puesto igual o similar contenido al que opta 0,30 puntos/mes con las características expuestas (considerando plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta la de Letrado-Asesor Jurídico, Subgrupo A1), con una puntuación máxima de 14,5 puntos

- Por cada mes completo de trabajo en la Administración distinta de la anterior en plaza o puesto igual o similar contenido al que opta 0,10 puntos /mes con las características expuestas (considerando plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta la de Letrado-Asesor Jurídico, Subgrupo A1), con una puntuación máxima de 10 puntos.

- Por experiencia profesional de la abogacía con colegiación al menos con una antigüedad de 5 años y en función del número y naturaleza de los asuntos jurisdiccionales relacionados con la administración local en los que se acredite su intervención como Letrado de alguna de las partes en cada proceso, un máximo de 6 puntos con la siguiente valoración:

	<u>Jurisdicción Contencioso Administrativa</u>	<u>Jurisdicción Penal, Civil y Social</u>
Juzgados de Primera Instancia Instrucción, Audiencias Provinciales, TSJ	0,10	0,05
Audiencia Nacional, Tribunal Supremo	0,15	0,10
	0,20	0,15

Acreditación:

- En la Administración Pública: certificado de servicios prestados expedida por la Administración correspondiente en la que se contenga mención expresa del puesto desempeñado, naturaleza jurídica de la relación (funcionarial, laboral...), el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del tiempo permanecido en situaciones administrativa que no conlleve el desempeño efectivo de las funciones, avalado en todo caso con copia de nombramiento y vida laboral.

- En otros ámbitos: Informe de vida laboral y certificado de empresa o copia del contrato de trabajo que acredite la categoría profesional, características y funciones del puesto en términos similares al apartado anterior

- Los méritos relativos al ejercicio profesional de la abogacía se acreditarán de la siguiente forma:

- Los de colegiación como abogado ejerciente y antigüedad de al menos 5 años, deberán acreditarse mediante certificado de su Colegio de Abogados.

- Los del segundo apartado (litigios) se probarán aportando copia de las sentencias donde figure el nombre y apellidos del aspirante como director legal, en el bien entendido de que, aun cuando dichas resoluciones ostentan la naturaleza de públicas, aquél podrá tachar todo lo que considere oportuno para garantizar la confidencialidad de las partes en el proceso.

8.2.1.2. Formación. (Hasta un máximo de 3,5 puntos).

a) Por Cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre las materias relacionadas con el temario, realizados en los últimos cinco años, impartidos por Colegios de Abogados/as, Centros o Colegios Oficiales, Ayuntamientos, demás Administraciones Públicas, Universidades, MAP, INAP, CEMCI o Centros de Formación de Comunidades Autónomas u homologados por estos últimos, (no se valorarán jornadas, seminarios, congresos, ponencias, doctorado, carrera universitaria, simposios o similares que no constituyan cursos de formación) con una duración mínima de 15 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos, de la siguiente forma:

- a. Entre 15 y 20 horas: 0,03 puntos.
- b. Entre 21 y 50 horas: 0,06 puntos.

- c. Entre 51 y 100 horas: 0,08 puntos.
- d. Más de 100: 0,10 puntos.

b) Por Cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materia de participación ciudadana, realizados en los últimos cinco años, contratación pública y subvenciones, impartidos por Colegios de Abogados/as, Centros o Colegios Oficiales, Ayuntamientos, demás Administraciones Públicas, Universidades, MAP, INAP, CEMCI o Centros de Formación de Comunidades Autónomas u homologados por estos últimos, (no se valorarán jornadas, seminarios, congresos, ponencias, doctorado, carrera universitaria, simposios o similares que no constituyan cursos de formación) con una duración mínima de 12 horas, hasta un máximo de 1 punto, de la siguiente forma:

- a. Entre 12 y 20 horas: 0,3 puntos.
- b. Entre 21 y 40 horas: 0,4 puntos.
- c. Entre 41 y 50 horas: 0,5 puntos.
- d. Más de 51 horas: 0,6 puntos.

También se valorarán los cursos de formación continua dentro del Acuerdo Nacional de Formación Continua en cualquiera de sus ediciones y los impartidos por este Ayuntamiento.

En todos los casos se valorarán una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación, y se valorará únicamente el de nivel superior o avanzado. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración.

Se presentará fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización o impartición del curso respectivo que contenga mención expresa del número de horas, contenido, fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición, y si se obtuvo certificado de asistencia o aprovechamiento.

8.2.1.3. Exámenes superados en oposiciones (Hasta un máximo de 2 puntos)

Exámenes realizados durante los últimos cinco años para el acceso a puesto de Letrado-Asesor Jurídico, Subgrupo A1:

- 1 punto por cada examen superado.

No se tendrán en cuenta las entrevistas curriculares.

Acreditación de los exámenes superados mediante certificación expedida por la Administración correspondiente donde conste fecha de publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria, sistema de selección, calificación obtenida por el candidato y si ha superado el ejercicio con calificación de APTO. Solamente contará un examen por cada procedimiento selectivo.

Nota común a los méritos:

Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados, tanto en formación como en experiencia, no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrá requerir la presentación de los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo, los originales podrán requerirse a los/as interesados/as seleccionados/as en cualquier momento del proceso se-

lectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato.

A los efectos de valoración de méritos, se hace constar expresamente que no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no hubieren sido debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración.

8.3.- Desarrollo de los ejercicios:

El calendario de las pruebas, hora y lugar de su realización se publicará en el tablón de anuncios y en la Web del Ayuntamiento de Loja.<http://www.aytoloja.org/empleo/empleopublico.htm>,

La convocatoria de cada prueba se hará en Llamamiento único, siendo excluidas/os de la misma quienes no comparezcan.

Comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios deberán hacerse públicos en el tablón de anuncios y en la Web del Ayuntamiento.

NOVENA.- PUNTUACIÓN FINAL Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR:

El orden de calificación definitiva del sistema selectivo estará determinado por el resultado de sumar la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, más la de concurso.

Una vez determinados los aspirantes que han superado el proceso selectivo, se elaborará una relación única en la que se incluirán todos los candidatos, ordenados por la puntuación total obtenida.

El orden de prelación de quienes hayan superado las pruebas quedará determinado por su puntuación total, en orden de mayor a menor, y conformará bolsa de trabajo.

En caso de empate, este se resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
- mayor puntuación ejercicio teórico
- mayor puntuación obtenida en experiencia.
- mayor puntuación a los méritos de formación.

Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales. Estos ejercicios se valorarán de 0 a 10 puntos.

La expresada relación se publicará por el Tribunal mediante anuncio en el Tablón de Edictos Municipal y en la Web del Ayuntamiento y se elevará a la Alcaldía-Presidencia para su resolución.

DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. NOMBRAMIENTO.

1.- Los/as aspirantes propuestos/as para su nombramiento como funcionarios/as de carrera presentarán en dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la relación definitiva de aprobados/as, los documentos que se especifican seguidamente, en castellano, acreditativos de que poseen las condiciones y reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se le haya exigido su presentación anteriormente:

- Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

- En el caso de que no se posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

- Informe médico, expedido por un/a Médico/a de la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Corporación, acreditativo de la posesión de capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada.

- Declaración jurada de reunir todos los requisitos y facultades para poder desempeñar el puesto para el que ha sido propuesto.

2.- Nombramiento: El aspirante aprobado/a que, dentro del plazo indicado, presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria serán nombrados/as funcionario/a de carrera. El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios/as públicos de carrera, quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración o ente público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Quien sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su cargo, será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a el/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

DÉCIMO PRIMERA: RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los/as aspirantes nombrados/as funcionarios/as de carrera quedarán sometidos/as al régimen de incompatibilidades vigente. Por esto, en las diligencias de toma de posesión será necesario hacer constar la manifestación de los/as interesados/as de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el art. 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otros casos, se

procederá en la forma determinada en los párrafos 2º, 3º y 4º del art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los/as interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 y Disposición Transitoria 9ª de la Ley 53/1984.

DÉCIMO-SEGUNDA: CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL.

Los aspirantes que han superado el proceso selectivo formarán parte de una Bolsa de Empleo Temporal, los integrantes ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

Siempre por estricto orden de prelación, se podrán efectuar nombramientos según las necesidades municipales. Una vez finalizado el nombramiento, el aspirante volverá a ocupar su mismo puesto en la lista. Todos los llamamientos se producirán cuando existan necesidades de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y respetando la legislación vigente.

Para los sucesivos nombramientos, se contactará telefónicamente o por correo electrónico con las personas aspirantes integrantes en la bolsa de trabajo, por su orden de puntuación, nombrando a la persona disponible en ese momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica o correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudiría al siguiente candidato en orden de prelación. Se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo de 24 horas, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, comunicadas a recursoshumanos@aytoloja.org y debiendo aceptar o rechazar en el plazo máximo de dos días hábiles al mismo correo indicado.

- Causas de exclusión de la Bolsa de Empleo:

a) No presentarse en el plazo máximo de 48 horas al llamamiento realizado por la Unidad de Recursos Humanos, salvo causa debidamente justificada.

b) Rechazar la oferta de trabajo, salvo por causa debidamente justificada.

c) Tener un informe desfavorable de bajo rendimiento, de faltas de puntualidad o faltas de asistencia reiteradas y no justificadas.

d) Haber sido expedientado en, al menos, dos ocasiones, por hechos constitutivos de infracción por faltas leves.

e) Haber sido sancionado por falta grave o muy grave.

f) Renunciar al contrato de trabajo o nombramiento una vez iniciada su relación contractual.

g) Solicitar voluntariamente la baja.

- Causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Empleo:

Estar en situación de ocupado, prestando servicios en cualquier Administración como Funcionario Interino o Personal Laboral.

Estar empleado por cuenta ajena o propia.

Estar en situación de suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.

Cuando sea necesaria la cobertura de un puesto de trabajo a tiempo parcial, podrá rechazarse la oferta sin necesidad de justificación de dicho rechazo sin que ello conlleve la exclusión de la Bolsa de Empleo.

DÉCIMO-TERCERA: SITUACIONES.

Las personas que se encuentren inscritas en la bolsa de trabajo, se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

- Situaciones Las personas que se encuentren inscritas en la bolsa de trabajo, se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

Disponible. Situación desde la que la/el integrante de la Bolsa puede recibir el llamamiento de nombramiento funcionaria/o interina/o.

Ocupado. Situación que indica que se encuentra prestando servicios en otra Administración Pública.

No pasarán a la situación de ocupado, manteniéndose disponibles, aquellas candidatas inscritas en bolsa de empleo temporal víctimas de la violencia de género. Las situaciones de violencia de género se acreditarán en la forma prevista en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

No disponible. Los integrantes de la bolsa de trabajo se hallan en situación de no disponible cuando el aspirante haya comunicado voluntaria y previamente al Área de Recursos Humanos de este Ayuntamiento su intención de para a situación de "No disponible". Esta comunicación se hará por escrito y en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El cambio de situación a "Disponible" u "Ocupado" será solicitado por el interesado en los mismos términos.

Excluido. Situación que comportará la exclusión de la bolsa de trabajo, una vez producida alguna de las causas establecidas en el punto décimo-tercero de estas bases.

Ilocalizable. Es la situación producida tras realizar tres llamamientos infructuosos encontrándose disponi-

ble. Esta situación se les notificará a las personas interesadas para que en un plazo máximo de 10 días hábiles justifiquen su situación, actualicen sus datos y soliciten la disponibilidad. En caso de no solicitar la disponibilidad en plazo pasarán a la situación de excluido/a."

DÉCIMO-CUARTA: IMPUGNACIÓN.

Las presentes bases y su convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de DOS MESES, contados igualmente al día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

DÉCIMO-QUINTA:

En todo lo no previsto en estas Bases se estará a, en la normativa vigente que le sea de aplicación:- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

ANEXO I - TEMARIO

Derecho Administrativo General

1. Concepto de Administración. Concepto y contenidos de Derecho Administrativo. El principio de legali-

dad en la Administración. Atribución de potestades. Potestades regladas y discrecionales. El control de la discrecionalidad, con especial referencia a la desviación de poder. Los conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad.

2. Las clases de Administraciones Públicas. La personalidad jurídica de las Administraciones Públicas.

3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Administración electrónica. El acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y obligación de relacionarse con la Administración por medios electrónicos. El Punto de Acceso General Electrónico.

5. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal.

6. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

7. Derechos de los extranjeros. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Desarrollo Reglamentario. Autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales. El arraigo y sus tipos.

8. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Entidades Locales Autónomas en el marco actual. Los consorcios: régimen jurídico.

9. Las formas de acción administrativa de las entidades locales. El fomento: estudio especial de las subvenciones. La actividad de policía: la intervención administrativa local en la actividad privada. Las autorizaciones administrativas: sus clases. El régimen de las licencias. La comunicación previa y la declaración responsable.

10. La iniciativa económica de las Entidades locales y la reserva de servicios en favor de las Entidades locales. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales. Las formas de gestión directa e indirecta. Especial referencia a la concesión de servicios públicos.

11. El Sector Público Local: formas de gestión del servicio público local. Modalidades de prestación en régimen de servicio público: Organismos Autónomos. Agencia Pública Administrativa Local. Agencia Pública Empresarial Local. Sociedad Mercantil Local. Sociedad Interlocal. Fundación Pública Local. La Empresa Mixta.

12. Régimen del patrimonio de las Entidades Locales. Concepto y clasificación. Bienes de dominio público y bienes patrimoniales: concepto legal y principios relativos a los mismos. Régimen de facultades y prerrogativas administrativas para la protección y defensa de los

bienes públicos: especial referencia a la investigación, deslinde y desahucio administrativo. Alteración de la calificación jurídica. Adquisición, enajenación y cesión. Utilización de bienes de dominio público.

Derecho Administrativo

13. Los actos administrativos I: Concepto y elementos. Clases de actos administrativos. Ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos.

14. Los actos administrativos II: Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos. Vicios del acto administrativo. El silencio administrativo.

15. El procedimiento administrativo. Concepto y significado. Fases del procedimiento administrativo Iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

16. La eficacia de los actos administrativos: requisitos de eficacia. Suspensión y revocación de los actos. El procedimiento de ejecución forzosa de los actos. Principios generales.

17. La revisión de oficio de los actos administrativos: Naturaleza y procedimiento. La declaración de lesividad de los actos anulables. La revocación de actos no declarativos de derechos.

18. Los Recursos administrativos I: Concepto y naturaleza. Clases de Recursos: Ordinarios, especiales y extraordinarios. El recurso de reposición. El recurso de alzada. El recurso extraordinario de revisión. Otros procedimientos de impugnación de los actos administrativos. El recurso de alzada impropio. La reformatio in peius.

19. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto.

20. Fuentes del derecho administrativo. La Constitución. La ley: sus clases. Leyes estatales: leyes orgánicas y ordinarias. Leyes básicas. Leyes marco. Leyes de transferencia y delegación. Leyes de armonización. Disposiciones del gobierno con valor de ley: decretos legislativos y decretos-leyes.

21. El Reglamento: concepto y naturaleza. Fundamento de la potestad reglamentaria. Clasificación de los Reglamentos. Órganos con potestad reglamentaria.

22. Los principios de reserva de Ley, de jerarquía normativa y de competencia. Nulidad de pleno derecho de las disposiciones administrativas por infracción de tales principios. La inderogabilidad singular de las disposiciones generales.

23. El sistema de fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La ley de autonomía Local de Andalucía. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local.

24. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración y aprobación. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

25. Los actos jurídicos de la Administración: públicos y privados. El acto administrativo: concepto y elementos. La forma. La motivación. El silencio administrativo: su régimen jurídico. Los actos políticos: naturaleza y régimen de impugnación. La eficacia de los actos administrativos en el orden temporal, el principio de autotu-

tela declarativa. Notificación y publicación; suspensión y retroactividad.

26. La invalidez de los actos administrativos: nulidad de pleno derecho y anulabilidad. La convalidación, conservación y conversión de los actos administrativos. Los errores materiales o, de hecho: concepto y tratamiento. La coacción administrativa: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

27. Las formas de acción administrativa, con especial referencia a las entidades locales. El fomento: estudio especial de la actividad subvencional de las Administraciones Públicas. Ley General de Subvenciones y su reglamento. Ámbito de aplicación y disposiciones comunes. Procedimiento de concesión, gestión y justificación. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones. Reintegro. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas.

28. La actividad de policía: la intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. La policía de la seguridad pública. Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador. La potestad sancionadora: concepto. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas.

29. Singularidades del procedimiento administrativo de las Entidades Locales. La revisión y revocación de los actos de los entes locales. Tramitación de expedientes. Los interesados. Abstenciones y recusaciones. Certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El Registro de documentos. La utilización de medios telemáticos.

Responsabilidad Patrimonial

30. Concepto y fundamento. Presupuestos constitucionales de la responsabilidad administrativa. Regulación actual. Procedimiento general.

31. Procedimiento abreviado de responsabilidad patrimonial. La responsabilidad de las autoridades y personal. Responsabilidad de la administración por actos de quien detente alguna concesión o contrato.

32. La responsabilidad de la Administración Pública derivada de la anulación de un acto y en relaciones de derecho privado. La Responsabilidad de las Autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Contratación Administrativa

33. Marco normativo. Ámbito subjetivo de la Ley de Contratos del Sector Público. Ámbito objetivo: Negocios excluidos, contratos mixtos, contratos sujetos a regulación armonizada.

34. Contratos administrativos y privados: Régimen aplicable y jurisdicción competente. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público; especial referencia al régimen de invalidez de los contratos y al recurso especial en materia de contratación.

35. El órgano de contratación. Prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos.

Capacidad y solvencia del empresario: Capacidad, prohibiciones, solvencia, clasificación, y acreditación de la aptitud para contratar. Garantías exigibles en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas. Preparación de los contratos de las Administraciones Públicas.

36. Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: Normas generales; especial referencia a los criterios de adjudicación. Diferentes tipos de procedimientos de adjudicación; especial referencia al procedimiento abierto y con negociación. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

37. Ejecución y modificación de los contratos. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación.

38. Ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados. Potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal con especial referencia a los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

39. El contrato de obras. El contrato de concesión de obra pública. El contrato de concesión de servicios. El contrato de servicios. El contrato de suministro. Especial referencia al riesgo operacional.

40. Recurso Especial en materia de Contratación. Regulación, actos impugnables y tramitación. Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y otros propios de cada Administración. El Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Derecho Civil, Mercantil y Derecho Penal

41. El Derecho Real: concepto y clases. El derecho de propiedad: Concepto y contenido. Acciones protectoras del dominio.

42. El Derecho Real de Servidumbre. Concepto y clases. Servidumbres Legales.

43. La Responsabilidad Extracontractual.

44. La obligación. Fuentes de las obligaciones. Elementos y clases de las obligaciones. Garantías de la obligación. La fianza. La extinción de la relación obligatoria.

45. Cumplimiento, cumplimiento anormal e incumplimiento de las obligaciones. La mora. Culpa, dolo, caso fortuito y fuerza mayor. Cumplimiento forzoso en forma específica. El resarcimiento de daños y perjuicios.

46. El contrato. Capacidad de los contratantes. Objeto del contrato. La forma. Perfección y consumación del contrato. Interpretación de los contratos. Irrevocabilidad de los contratos. Estipulaciones a favor de tercero.

47. El contrato de compraventa. El contrato de arrendamiento. La fiducia y sus clases.

48. Ineficacia de los contratos. Inexistencia, nulidad y anulabilidad: causas y efectos. Confirmación y rescisión de los contratos. La acción revocatoria o pauliana. Clases de contratos.

49. El Derecho Mercantil: Concepto, contenido y fuentes. El acto de comercio: Concepto y clases. La empresa mercantil: Elementos que la forman. El Registro Mercantil: Organización, principios, objeto de inscripción. Publicidad material y formal.

50. El derecho hipotecario. El Registro de la Propiedad. Los libros del Registro; asientos que se practican y sus clases. Publicidad formal del registro. Los principios hipotecarios. Principio de inscripción. Clases de inscripción por sus efectos. La inadmisibilidad de los documentos no inscritos.

51. La sociedad mercantil: Concepto, naturaleza y clases. El objeto social. Requisitos generales de constitución y personalidad. La sociedad irregular. La sociedad anónima. La sociedad de responsabilidad limitada.

52. El urbanismo y el Registro de la Propiedad. Actos y títulos inscribibles. Aspectos registrales de la ejecución del planeamiento. Inscripciones de obra nueva. Reflejo registral de los procesos judiciales en materia de urbanismo. Los derechos de opción, superficie y vuelo en relación con el Registro de la Propiedad.

53. El retracto legal. Clases. Especial incidencia en los problemas con el Registro de la Propiedad.

54.- Derecho de Propiedad Intelectual e Industrial. Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

55. Delitos contra el orden público: Atentados contra la Autoridad, sus agentes y funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia.

56. Delitos contra la Administración Pública: Prevaricación, Cohecho, Malversación. Fraudes y exacciones ilegales. Negociaciones Prohibidas a los funcionarios.

Derecho Procesal

57. La defensa en juicio y el ejercicio de acciones judiciales en la Administración Local. Competencias y régimen. La postulación procesal de las Administraciones Públicas. El Letrado Municipal.

58. Las formas anormales de terminación del proceso en la Administración Local: Especialidades y régimen.

59. Composición de los órganos jurisdiccionales. El ministerio fiscal. La oficina judicial. La Secretaría judicial. Las actuaciones judiciales: sus requisitos. Nulidad de los actos judiciales. Las resoluciones judiciales. Los actos de comunicación a las partes; especial mención a los actos de comunicación a las Administraciones Públicas.

60. El proceso civil. La Ley de Enjuiciamiento Civil: Antecedentes y principios inspiradores. La jurisdicción de los tribunales civiles: Extensión y límites. Cuestiones prejudiciales. Competencia de los tribunales civiles y mercantiles. Clases: Objetiva, funcional y territorial. Fuero territorial de las Administraciones Públicas. Declinatoria e Inhibitoria.

61. Las partes en el proceso civil. Capacidad para ser parte y capacidad procesal. Legitimación procesal. Sucesión procesal. Representación y defensa técnica de las partes. El litisconsorcio: sus especies y régimen jurídico. La intervención provocada.

62. Teoría de la acción procesal; acción, pretensión y demanda; la pretensión como objeto del proceso. Clases de pretensiones. Contenido; determinación de la

cuantía. Pluralidad de pretensiones. Acumulación de acciones y de procesos. Ampliación de la demanda. Reconvencción.

63. El juicio ordinario civil: caracteres y procedimiento. La Audiencia Previa y el Juicio Oral. El Juicio verbal civil: caracteres y procedimiento. El acto de conciliación.

64. Las resoluciones procesales. Clases de resoluciones judiciales: contenido y características. Defectos de los actos; nulidad, anulabilidad, irregularidad; subsanación de defectos. Los actos de comunicación a las partes y otros sujetos.

65. El objeto del proceso civil. Teoría de la acción procesal: Acción, pretensión y demanda. Acumulación de acciones. Acumulación de procesos. Ampliación de la demanda. Reconvencción. Actos previos al proceso. La audiencia previa al juicio. Las medidas cautelares. Procedimiento para la adopción de la tutela cautelar. Modificación y alzamiento de las medidas cautelares.

66. Actos de iniciación del proceso civil. La demanda: Sus efectos. La litispendencia. Actos de desarrollo del proceso civil. La actuación del demandado. Contestación a la demanda. Excepciones. La carga de comparecer y la rebeldía.

67 La prueba: Objeto y valoración. Carga de la prueba. Proposición y admisión de la prueba: Licitud de la prueba, pertinencia y utilidad. Disposiciones generales en materia de prueba. Medios de prueba. Especialidades aplicables a las Administraciones Públicas. Valoración de la prueba.

68. La sentencia. Sus efectos jurídicos: Cosa juzgada formal y cosa juzgada material. Naturaleza y efectos de la cosa juzgada material (función positiva y función negativa de la cosa juzgada). Límites subjetivos, objetivos y temporales de la cosa juzgada.

69. Otras formas de terminación del proceso: renuncia, desistimiento, allanamiento, transacción, satisfacción extraprocesal y carencia sobrevenida de objeto; especial referencia a la disposición de la acción procesal. La suspensión del proceso. La caducidad. Eliminación del proceso. Acto de conciliación en la Ley de Enjuiciamiento Civil. El arbitraje. Su naturaleza. Disposiciones generales. Anulación, revisión y ejecución del laudo.

70. Otras formas de terminación del proceso: Renuncia, desistimiento, allanamiento, transacción, satisfacción extraprocesal y carencia sobrevenida de objeto. Admisión de hechos. La suspensión del proceso; la suspensión del curso de los autos para elevar consulta. La caducidad.

71. Recursos ordinarios contra autos y sentencias en la jurisdicción civil.

72. Las costas procesales y el procedimiento para su tasación. Criterios para su imposición. La exención de depósitos y cauciones a favor de las Administraciones Públicas. La tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

73. El proceso penal: principios fundamentales. Modos de iniciación del proceso penal: la denuncia, la querrela y la iniciación de oficio. Legitimación de la Administración Pública para ejercitar la acusación.

74. El procedimiento abreviado penal. Procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos. El Juicio de Delitos Leves. Suspensión de la ejecución de la pena.

75. Los recursos ordinarios contra las sentencias dictadas en la jurisdicción penal. En particular, el recurso de apelación.

Proceso laboral

76. La Jurisdicción Social. Ámbito. Materias excluidas. La competencia funcional, objetiva y territorial de los órganos jurisdiccionales del Orden Social. Conflictos y cuestiones de competencia.

77. Las partes en el Proceso Social. Capacidad, legitimación y postulación.

78. La acumulación de acciones, procesos, recursos y ejecuciones.

79. La evitación del proceso: El agotamiento de la vía administrativa previa a la vía judicial.

80. El Proceso Ordinario: Actos preparatorios, diligencias preliminares, anticipación y aseguramiento de la prueba. La demanda. Conciliación y Juicio. La prueba. La sentencia. El proceso monitorio.

81. Recursos en la jurisdicción social contra providencias, autos, diligencias de ordenación y decretos. El recurso de suplicación.

82. El recurso de casación Ordinario en la jurisdicción social, el recurso de casación para la unificación de doctrina. La revisión de sentencias y el error judicial.

83. Despidos. Sanciones. Extinción del contrato de trabajo por causas objetivas, por despido colectivo y otras causas de extinción.

84. Vacaciones, materia electoral, movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo y derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral recogidos legal o convencionalmente.

85. Derecho de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

86. El procedimiento de oficio. Conflictos Colectivos. Impugnación Convenios Colectivos. La Tutela de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.

87. Medios de impugnación. Recursos contra providencias, autos diligencias de ordenación y decretos. El recurso de suplicación. El recurso de casación ordinario. El recurso de casación para la unificación de doctrina. La revisión de sentencias y el error judicial.

Proceso contencioso-administrativo

88. El orden jurisdiccional contencioso administrativo. Naturaleza de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Extensión y límites. Órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Reglas y criterios determinantes de su competencia.

89. Las partes: capacidad y legitimación. Representación y defensa de las partes.

90. Objeto del recurso contencioso-administrativo. Actividad administrativa impugnada. Pretensiones de las partes. Acumulación. Cuantía del recurso.

91. Medidas Cautelares. Diligencias preliminares en el procedimiento en primera o única instancia: Declaración de lesividad y requerimiento previo en litigios entre Administraciones.

92. Interposición del Recurso. Anuncio del recurso y reclamación del Expediente Emplazamiento y personación de la parte interesada.

93. Demanda y contestación. Requisitos, contenido y efectos. Aportación de documentos. Reclamación de antecedentes para completar el expediente administrativo.

94. Alegaciones previas y causas de inadmisibilidad. Principio pro actione y tutela judicial efectiva.

95. El procedimiento abreviado.

96. Prueba. Vista y conclusiones. Planteamiento de cuestiones nuevas.

97. La sentencia. Contenido y efectos de la sentencia. Otros modos de terminación del procedimiento.

98. Recursos contra resoluciones procesales I: Recursos contra providencias y autos. El recurso ordinario de apelación. Resoluciones contra los que procede.

99. Recursos contra resoluciones dictadas por el LAJ.

100. Recursos contra resoluciones procesales II: El recurso de casación tras la LO 7/2015, de 21 julio. La revisión de sentencias.

101. Recursos contra las resoluciones del Secretario Judicial. Extensión de efectos de sentencias.

102. La ejecución de sentencias.

103. Los procedimientos especiales: Procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona. La Cuestión de ilegalidad. Procedimiento en los casos de suspensión administrativa previa de acuerdos. Procedimiento para la garantía de la unidad de mercado.

104. Los plazos en la Jurisdicción. Incidente de nulidad de actuaciones. Las Costas. Supletoriedad de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Función y Empleo Públicos

105. El Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ámbito de aplicación. El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico.

106. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo pública, los planes de ordenación del personal y otros sistemas de racionalización.

107. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: clases y régimen jurídico. El funcionariado y sus clases. Personal directivo en la Corporaciones locales. La relación estatutaria. Régimen disciplinario de los empleados públicos. Código de Conducta. Incompatibilidades.

108. Los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de carácter Nacional. Régimen jurídico.

109. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño. Las Situaciones Administrativas. Derechos retributivos. Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión. Jornada, permisos y vacaciones.

110. El régimen de Seguridad Social. Derechos colectivos. Sindicación y representación. El derecho de

huelga. La negociación colectiva. Especial referencia a la Administración Local.

111. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas. Personal laboral fijo, temporal e indefinido no fijo. El contrato de trabajo. Modalidades. Extinción. Suspensión. El despido. Los convenios Colectivos.

112. El acceso a los empleos locales: Principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. Adquisición y pérdida de la relación de servicios de los empleados públicos. Provisión de puestos de trabajo y movilidad. Situaciones Administrativas de los funcionarios públicos.

113. Los derechos de los funcionarios locales: individuales, sociales, profesionales y retributivos. Derechos colectivos: Sindicación y Representación. La huelga y la negociación colectiva. El régimen de la Seguridad Social.

114. El problema de la temporalidad tras la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Consolidación y estabilización del empleo.

115. Protocolos de seguridad informáticos y protección de Datos personales; La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Derechos nuevos y figura del DPO. Características y funciones. El Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Seguridad, Protección de Datos, Transparencia, Participación Ciudadana e Instituciones

116. La Legislación de Transparencia. Legislación estatal y autonómica. La Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. La publicidad activa. El ejercicio del derecho de acceso a la información. Control en materia de Transparencia: Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Composición, régimen jurídico y funciones.

117. La Ley 7/2017 de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía.

118. Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo y Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz. Ámbito de aplicación.

Loja, a 7 de junio de 2022.- Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Desarrollo Industrial.

NÚMERO 2.936

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

Aprobación de ordenanza fiscal del IIVTNU

EDICTO

D. Juan Manuel García Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal,

HACE SABER: Que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda

automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 23 de febrero de 2022, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Marchal y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la

correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutada en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miem-

bro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la

Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Con objeto de ponderar su grado de actualización, sobre el valor señalado en los párrafos anteriores se aplicará un coeficiente reductor del 15 %

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las

plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 60%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente</u> <u>R.D.Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 20% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 13.

2. Gozarán una bonificación de hasta el 10 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

VII. DEVENGO

Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones “mortis causa”, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles

para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.

- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al

obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Marchal, 8 de junio de 2022.- El Alcalde, fdo.: Juan Manuel García Segura.

NÚMERO 2.921

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil

EDICTO

D. Raúl Orellana Vílchez, Alcalde del Ayuntamiento de Órgiva (Granada), En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

HACE SABER: Que en fecha 06 de junio de 2022, esta Alcaldía mediante resolución núm. 2022-0395, resolvió: Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento, D^a Concepción Pérez Braojos, la atribución específica, para celebrar el matrimonio civil entre D. José Luis Giménez Crespo y D^a María Nancy Martín Moreno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Órgiva, 6 de junio de 2022.-El Alcalde, fdo.: Raúl Orellana Vílchez.

NÚMERO 2.866

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)*Encomienda de gestión a Consorcio Desarrollo Vega Sierra Elvira***EDICTO**

Habiéndose aprobado el expediente de encomienda de gestión a Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, se publica el convenio suscrito para su formalización para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PELIGROS AL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA

En Atarfe, al día de la fecha indicado junto a la firma electrónica

Reunidos

De una parte, don Noel López Linares, en nombre y representación del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en virtud de nombramiento de fecha 7 de agosto de 2015.

De otra, D. Roberto Carlos García Jiménez en nombre y representación del Ayuntamiento de Peligros, en su condición de Alcalde-Presidente de la citada Entidad Local, en virtud del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de constitución de Pleno del Ayuntamiento de Peligros celebrada el 15 de junio 2019.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Acuerdo y a tal efecto,

EXPONEN:

PRIMERO.-El Ayuntamiento de Peligros forma parte del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, habiéndose efectuado mediante Acuerdo de Pleno

de fecha 28 de julio de 1998 la delegación de competencias en relación a los servicios de abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración de las aguas residuales

SEGUNDO.-En fecha 6 de octubre de 2006 (BOJA nº 238, de 12 de diciembre), se formalizó Convenio de Colaboración entre la Agencia Andaluza del Agua, el Excmo. Ayuntamiento de Granada, Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, Consorcio Sierra Nevada-Vega Sur y los ayuntamientos integrados en el mismo para la coordinación, ejecución y financiación de las obras precisas para la mejora de la gestión, en alta, de los servicios públicos del ciclo integral del agua.

TERCERO.-Mediante resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 14 de agosto de 2020, se ha producido la aprobación definitiva del "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE LOS MUNICIPIOS DE PULIANAS, JUN Y GÜEVÉJAR A LA AGRUPACIÓN NORTE Y A LA EDAR DE LOS VADOS (Granada)".

CUARTO.-Habiéndose declarado la utilidad pública e interés social de las anteriores obras de conducción de aguas residuales urbanas, así como la necesidad urgente de ocupación de los bienes y derechos afectados, han de iniciarse por este Ayuntamiento los trámites para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de dichas obras.

QUINTO.- Que, al ser el objeto del Convenio encomendar las mencionadas funciones de apoyo técnico oportuno para la realización de los trámites necesarios para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras derivadas del "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE LOS MUNICIPIOS DE PULIANAS, JUN Y GÜEVÉJAR A LA AGRUPACIÓN NORTE Y A LA EDAR DE LOS VADOS (Granada)", por no poseer el Ayuntamiento los medios técnicos idóneos para su desempeño, se considera procedente, al amparo de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), la suscripción del presente como instrumento para formalizar la encomienda de gestión.

SEXTO.- Que la colaboración entre el Consorcio VSE y el Ayuntamiento responde a los principios de eficacia y coordinación a los que están obligadas, en tanto que Administraciones Públicas, en virtud del artículo 3 de la LRJSP

A tal efecto las partes firmantes acuerdan, en el marco del art. 11 de la LRJSP, la suscripción del presente Acuerdo de formalización de encomienda de gestión, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

El Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira prestará al Ayuntamiento el apoyo técnico oportuno para la realización de los trámites necesarios para la obtención de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras derivadas del "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS DE LOS MUNICIPIOS DE PULIANAS, JUN Y GÜEVÉJAR A LA AGRUPACIÓN NORTE Y A LA EDAR DE LOS VADOS

(Granada)" en los términos de la resolución de la Dirección General de Infraestructuras del agua notificada a este Ayuntamiento.

La presente encomienda comprenderá la realización de la asistencia técnica precisa al proceso de expropiación y ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la Agrupación de Vertidos de los municipios de Pulianas, Jun y Güevéjar a la Agrupación Norte y a la EDAR Los Vados, mediante la comprobación y depuración de datos técnicos, administrativos y de gestión necesarios para llevar a cabo la identificación de los bienes y derechos afectados por el proyecto, la confección de los documentos que integran los expedientes de expropiación necesarios, la asistencia en las labores de levantamiento de actas y ocupación de fincas, así como las condiciones técnicas para su desarrollo, y todas aquellas que forman parte del procedimiento.

SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA.

La presente encomienda tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación, el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula sexta.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio atribuidas al Ayuntamiento, siendo responsabilidad dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

El presente Convenio queda excluido de la normativa de contratación del sector público, conforme se determina en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.

Las actividades a desarrollar por este convenio no suponen ningún compromiso financiero para el Ayuntamiento.

CUARTA.-VIGENCIA Y PRÓRROGA.

El presente convenio resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial, y su periodo de vigencia será de un año (1), pudiendo prorrogarse hasta un año adicional, formalizándose por escrito las prórrogas antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio o de la prórroga vigente.

QUINTA.-INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos, la otra podrá requerir al correcto cumplimiento en el plazo de un mes, conforme a lo previsto en el artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Si persistiere el incumplimiento transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, se entenderá resuelto el convenio.

SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo expreso de los firmantes mediante la suscripción de la correspondiente adenda al Convenio.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

a) Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.

b) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima.

c) De mutuo acuerdo por las partes, en cuyo caso la parte que lo solicite deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.

d) Por la concurrencia de cualquier otra causa de resolución conforme determina el artículo 51 de la LRJSP.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Peligros, 3 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 3.184

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Expediente 2647/2022, bajas de créditos por anulación

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente 2647/2022 de modificación presupuestaria en la modalidad de bajas de créditos por anulación.

En cumplimiento del artículo 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo dicho Acuerdo plenario de modificación presupuestaria en la modalidad de bajas de créditos por anulación, que se hace público resumido por capítulos:

BAJAS: Capítulo VI: 124.799,15 euros

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Peligros, a 22 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)*Expediente nº 2658/2022 de modificación presupuestaria***EDICTO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 23 de mayo de 2022, sobre suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, como sigue a continuación.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
3330	63300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TECNICAS Y UTILLAJE	831,85 €	168,15 €	1.000,00 €
3380	22609	FESTEJOS POPULARES	50.000,00 €	50.000,00 €	100.000,00 €
TOTAL			50.831,85 €	50.168,15 €	101.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales, en los siguientes términos:

APLICACIÓN / DESCRIPCIÓN / EUROS

87000 / Remanente de Tesorería para Gastos Generales / 50.168,15 euros

TOTAL INGRESOS: 50.168,15 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Peligros, 22 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)*Expediente nº 3169/2022 de modificación presupuestaria***EDICTO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 23 de mayo de 2022, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada, como sigue a continuación.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos Finales
Progr.	Económica				
1710	61905	REMODELACION PARQUE C/ MIMBRES MONTELUZ	- €	28.552,00 €	28.552,00 €
1640	61900	MEJORA ACCESIBILIDAD EN INTERIOR DE CEMENTERIO MUNICIPAL	- €	47.820,42 €	47.820,42 €
TOTAL			- €	76.372,42 €	76.372,42 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada, en los siguientes términos:

APLICACIÓN / DESCRIPCIÓN / EUROS

87010 / Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada / 76.372,42 euros

TOTAL INGRESOS: 76.372,42 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Peligros, 22 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 3.187

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Expediente 2656/2022 de modificación presupuestaria

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 23 de mayo de 2022, sobre crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, como sigue a continuación.

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos Finales
Progr.	Económica				
1320	62500	MOBILIARIO.	- €	2.000,00 €	2.000,00 €
1320	62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN.	- €	4.000,00 €	4.000,00 €
1330	62500	SEÑALIZACION DE TRAFICO	- €	8.000,00 €	8.000,00 €
1350	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.	- €	1.800,00 €	1.800,00 €
1510	62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN.	- €	1.500,00 €	1.500,00 €
1532	61902	PFEA COSTES SALARIALES	- €	4.381,00 €	4.381,00 €
1532	61903	MEJORA ACERADOS Y ACCESIBILIDAD (PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS)	- €	18.000,00 €	18.000,00 €
1532	61904	ASFALTOS	- €	35.000,00 €	35.000,00 €
1532	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.	- €	4.000,00 €	4.000,00 €
1532	63300	RENOVACION ALUMBRADO PUBLICO	- €	5.000,00 €	5.000,00 €
1630	63300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.	- €	2.000,00 €	2.000,00 €
1640	60900	CONSTRUCCION DE NICHOS	- €	12.000,00 €	12.000,00 €
1710	60900	MEJORA PARQUE TRECE ROSAS (PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS)	- €	8.000,00 €	8.000,00 €
1710	61904	OTRAS INVERSIONES DE REPOSICION DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	- €	5.000,00 €	5.000,00 €
1710	63300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.	- €	2.500,00 €	2.500,00 €
1710	63500	MOBILIARIO URBANO	- €	3.000,00 €	3.000,00 €
2410	47000	SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO	- €	30.000,00 €	30.000,00 €
3260	48005	G18646778- AMPA VISTA ALEGRE (SUBVENCION MATERIAL ESCOLAR)	- €	20.096,00 €	20.096,00 €
3260	48006	G18050542- AMPA AMOR BRUJO (SUBVENCION MATERIAL ESCOLAR)	- €	23.932,45 €	23.932,45 €
3260	48007	G18460717- AMPA POETA DE GUARDIA (SUBVENCION MATERIAL ESCOLAR)	- €	15.453,01 €	15.453,01 €
3321	62500	RENOVACIÓN DE FONDO Y ESPACIO BIBLIOTECA MUNICIPAL (PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS)	- €	8.000,00 €	8.000,00 €
3330	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.	- €	7.750,00 €	7.750,00 €
3330	62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN.	- €	10.646,31 €	10.646,31 €
3380	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE (ESCENARIO)	- €	7.200,00 €	7.200,00 €
3420	61902	REMODELACION GRADAS Y ESPACIO EXTERIOR PISTA CUBIERTA POLIDEPORTIVO	- €	12.100,00 €	12.100,00 €
4910	62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN.	- €	1.000,00 €	1.000,00 €
9200	62600	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN.	- €	1.500,00 €	1.500,00 €
9200	63300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.	- €	1.000,00 €	1.000,00 €
9320	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.	- €	1.000,00 €	1.000,00 €
TOTAL			- €	255.858,77 €	255.858,77 €

Altas en aplicaciones de gastos

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, en los siguientes términos:

APLICACIÓN / DESCRIPCIÓN / EUROS

87000 / Remanente de Tesorería para Gastos Generales / 255.858,77 euros

TOTAL INGRESOS: 255.858,77 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Peligros, a 22 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 2.958

AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL (Granada)

Estudio de detalle en c/ Alhambra

EDICTO

Visto que por iniciativa privada de D. Francisco Javier Moreno del Ojo se ha solicitado a los efectos de concretar la ordenación detallada en suelo urbano, la aprobación del siguiente estudio de detalle:

Tipo de instrumento: Estudio de Detalle

Ámbito: Suelo Urbano Consolidado

Instrumento que desarrolla: estudio de detalle

Objeto: Ajustar alineación c/ Alhambra y establecer delimitación de usos.

Clasificación del suelo: Unifamiliar Extensiva / Equipamiento

Calificación del suelo: Urbano

De conformidad con el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por remisión del artículo 81 y de la Disposición Transitoria 7.ª de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se convoca trámite de información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín oficial de la Provincia de Granada. Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Pinos Genil, 3 de junio de 2022.- El Alcalde, fdo.: Gabriel Gómez Mesa.

NÚMERO 2.795

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)

Aprobación definitiva modificación ordenanza IIVTNU

EDICTO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 30 de marzo de 2022, sobre modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando aprobada en los siguientes términos: "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se modifica la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como sigue:

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Pórtugos y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de

años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

III.- EXENCIONES

Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos re-

ales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho pú-

blico de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

IV.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V.- BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cóm-

puto, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características es-

peciales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación:

<u>Periodo de generación</u>	<u>Coeficiente R.D.Ley 26/2021</u>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08

12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30 %.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

VII. DEVENGO

Artículo 10.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 11. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde

que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la

base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.

- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 14. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Pórtugos, 1 de junio de 2022.- ■